

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 2018-00501-00

Accedese a lo solicitado por la peticionaria en el proceso de la referencia por ser procedente, en consecuencia ordenase que por secretaría se elabore el correspondiente despacho comisorio solicitado.

De igual forma, por ser procedente y a fin de enmendar el error cometido por este despacho, se ordena en esta oportunidad, aprobar en todas sus partes por no haber sido objetada la liquidación de costas de la cual se corrió traslado secretarial el pasado 23 de julio y se venció el 28 de julio del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI

Curumaní Cesar, Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicación: 202284089001202100029

Demandante: EDINAE DE JESUS PAEZ AMAYA

Demandado: CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PABA.

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en la obligación contenida en los título valores letra de cambio adjuntado al proceso digital , a favor del demandante **EDINAE DE JESUS PAEZ AMAYA** y firmado por el demandado **CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PABA.**

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 468 y ss. del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **EDINAE DE JESUS PAEZ AMAYA** y en contra de **CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PABA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **EDINAE DE JESUS PAEZ AMAYA** y en contra de **CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PABA.** -, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en los título valor que prestan merito ejecutivo por las siguientes sumas de dineros conforme al pedimento hecho en la demanda

- a. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) por concepto de capital insoluto, con tenido en los título valores objeto para el recaudo.
- b. Por los intereses legales causados liquidados al (2%), y los moratorios desde que hizo exigible el pago de la obligación hasta que se verifique el pago total, del capital contenido en literal a de esta providencia,
- c. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 467 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: ORDENESE el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-4724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar y de propiedad del demandado **CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PABA** ,



identificada con la cedula de ciudadanía No 3820154, Ofíciase al Señor Registrador de Chimichagua Cesar, solicitándole la inscripción de la medida y la correspondiente expedición del certificado con la anotación en tal sentido.

Comisiónese para el secuestro del bien alcalde Municipal de esta localidad, con amplias facultades para tal efecto, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por secretaría líbrese el exhorto comisorio con los anexos del caso, una vez se encuentre en el paginario el certificado de libertad y tradición del inmueble perseguido con la respectiva constancia del perfeccionamiento de la cautela.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en la sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo VI, artículo 468 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial de **EDINAE DE JESUS PAEZ AMAYA**, a la **JORGE LUIS BENJUMEA VILLEGAS..** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, DE CURUMANI CESAR

Curumani Cesar , Once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 202284089001201800238
DEMANDANTE: EDGARDO CASTRO HERNADEZ
DEMANDADO: JOSE DE LA PAZ NIÑO

ASUNTO A TRATAR

En atención a la constancia secretaria! que antecede, y en virtud de la petición incoada por el extremo activo, procederá el Despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Curumani:

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 11 de marzo del 2021, hora 09: 00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bien inmueble embargado con matrícula inmobiliaria 192-1036. Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, de propiedad **SANITH SANDOVAL ACOSTA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.556.176, demandada dentro de este proceso.-

La licitación comenzara a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Sucursal la Jagua de Ibirico Cesar , a órdenes de este despacho Judicial de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación el setenta por ciento 70% del avalúo del bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP

TERCERO: Dar trámite tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del proceso para efectuar la publicaciones de ley, Por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar, lo indicado en los numerales 1,2,3, 4,5,6, del citado articulo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez